



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL FRANCO ALZATE
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00211-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

- a) En el hecho 18 se indicó que, con los tiempos pendientes de acreditar por parte de COLPENSIONES la demandante alcanzaría el número de semanas requeridas para obtener la pensión de vejez en el RPM; sin embargo, el acápite de pretensiones está desprovisto de pretensión alguna que se dirija al reconocimiento de la pensión de vejez, como tampoco se indicó la normativa que sustentaría dicha prestación, conforme lo previsto por los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS.
- b) En el poder se indicó que la demanda se dirige a la corrección y reconstrucción de la historia laboral de la demandante, de incluirse una pretensión diferente, deberá adecuarse aquel en su objeto.
- c) En el acápite de la cuantía se señaló que corresponde a la suma de \$2.335.953, lo que conduciría a que el proceso deba ser conocido y tramitado por el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales y no por el Juez Laboral del Circuito, lo cual deberá aclararse, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, enviando de forma simultánea al correo electrónico de la entidad demandada la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARÍA ISABEL FRANCO ALZATE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a la demandada.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado JULIÁN ANDRÉS TÉLLEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.060 y portador de la Tarjeta Profesional No. 171.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por el abogado (pyt.abogados@gmail.com – juliantellez@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

AMPL

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3856cbb5adefd76c29837f11814384ca17616eea924337a1b459d4989220a7b3

Documento generado en 24/03/2021 07:10:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**